

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 MAR 2018

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

136/15



AS. 040

VISTO: la solicitud formulada por GRANITO NEGRO S.A., titular de una Concesión para Explotar, tendiente a que se le otorgue un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, al amparo de lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería (Decreto - Ley N° 15.242, de fecha 8 de enero de 1982);-----

RESULTANDO: I) que el referido título minero fue otorgado a JUAN LECATTE por el plazo de 30 (treinta) años, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de enero de 2004, respecto de un yacimiento de granito negro, en un área de 17 hás 8118 m², afectando parcialmente el padrón 8466 de la 4ª Sección Catastral del departamento de San José;-----

II) que por Resolución de fecha 29 de noviembre de 2007, dictada por el Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, se autorizó la transmisión por causa de muerte de los derechos de explotación otorgados a JUAN LECATTE el 22 de enero de 2004, a favor de MABEL LECATTE;-----

III) que con fecha 13 de mayo de 2013, se suscribió contrato de arrendamiento de los derechos de explotación entre la Sra. MABEL LECATTE y GRANITO NEGRO S.A., el que fue convalidado por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 202/13, de fecha 7 de agosto de 2013;-----

IV) que con fecha 4 de julio de 2016, fue autorizada la primera inactividad;-----

V) que con fecha 16 de marzo de 2017, Granito Negro S.A. solicitó una segunda inactividad;-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que resulta aplicable el artículo 102 del Código de Minería (Decreto - Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982);-----

//

II) que la División de Evaluación de Proyectos e Inspecciones de la DINAMIGE en su informe del 28 de marzo de 2017, concluyó que: "*Vistos los argumentos expresados por el arrendatario, esta División no ve inconveniente en acceder a lo solicitado*";-----

III) que el Área Minería, en dictamen de fecha 9 de junio del 2017, ratificó dicho temperamento favorable y recomendó autorizar la inactividad a partir del 16 de marzo del 2017 y por un período de tres años;-----

IV) que en informe complementario del 20 de julio del 2017, dicha Área confirmó que el cánón de superficie a abonar deberá multiplicarse por el factor 3;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que, habiéndose dado cumplimiento a las exigencias de la norma aplicable, no existen obstáculos que impidan acceder a la autorización que se solicita;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 102 del Código de Minería, Decreto- Ley N° 15.242, de 8 de enero de 1982;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa GRANITO NEGRO S.A., un período de inactividad por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del 16 de marzo del 2017, sobre el título minero Concesión para Explotar otorgado por el plazo de 30 (treinta) años, a favor de JUAN LECATTE, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de enero de 2004, respecto de un yacimiento de granito negro, en un área de 17 hás 8118 m², afectando parcialmente el padrón 8466 de la 4ª Sección Catastral del departamento de San José.-----

2º.- Establécese que el cánón de superficie a abonar deberá multiplicarse por el factor 3.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.-----

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020